

Autonomía de los menores en Colombia, una de las mayores del mundo

22/04/2018

El 9 marzo del 2017, un joven colombiano de 13 años murió luego de padecer durante toda su vida parálisis cerebral y epilepsia. Sus padres llevaban un año pidiendo que se le practicara la eutanasia, pero su petición fue rechazada por tratarse de un menor de edad. (Mención: Universidad de Medellín).

Fuente: El Tiempo | Sector: Análisis académico | Pág. 1.13

Autonomía de los menores en Colombia, una de las mayores del mundo

Sentencias les permiten cambiar de sexo en documento y pedir eutanasia por enfermedad terminal.



Holanda, Bélgica y Colombia son los únicos países que permiten a menores solicitar la eutanasia.

Foto: 123RF

Por: [Juan Manuel Flórez](#)

22 de abril 2018, 12:23 a.m.

El 9 marzo del 2017, un joven colombiano de 13 años murió luego de padecer durante toda su vida parálisis cerebral y epilepsia. **Sus padres llevaban un año pidiendo que se le practicara la eutanasia, pero su petición fue rechazada por tratarse de un menor de edad.**

Solo seis días después, el 14 de marzo, una madre solicitó ante un notario de Bogotá el cambio de nombre y el sexo de su hijo de 17 años, quien se identifica como mujer. **El notario se negó. Argumentó que para el trámite era necesario presentar la cédula.**

A raíz de estos casos, la Corte Constitucional profirió recientemente dos sentencias que reconocen el derecho de los menores de edad a la eutanasia y al cambio de sexo en el documento de identidad.

Se trata de libertades que, incluso tratándose de adultos, generan controversia en la opinión pública. **Su reconocimiento en menores de edad plantea la pregunta por la forma como Colombia está revalorando la capacidad de decisión de los jóvenes.**

Así lo entiende la profesora de derecho constitucional de la Universidad de Antioquia Bernardita Pérez: “Comenzamos a dejar de tratar a los menores de edad de la forma en la que lo hemos hecho históricamente: como discapacitados mentales”. Y agrega que el particular grado de libertad que Colombia reconoce a sus menores tiene que ver con la Constitución de 1991 y el papel de la Corte Constitucional en la defensa de derechos fundamentales.

Pero **¿cómo entender que un joven de 14 años pueda elegir el matrimonio, el cambio de sexo e incluso la muerte, pero no, por ejemplo, ejercer el voto?** Este tipo de debates se abren en Colombia.

“¿Cómo entender que un joven de 14 años pueda elegir el matrimonio, el cambio de sexo e incluso la muerte, pero no, por ejemplo, ejercer el voto?”

[Elegir el fin de la vida](#)

Holanda y Bélgica son los otros países que ya cuentan con un procedimiento para aplicar la eutanasia a menores de edad. **Colombia es el primero en Latinoamérica en hacerlo, a través de la resolución 825 del Ministerio de Salud**, presentada en marzo de este año y ordenada por la sentencia T-544 de la Corte Constitucional.

[Minsalud establece condiciones para la eutanasia en menores de edad](#)

[Dos amigas unidas por la tragedia y separadas por la eutanasia](#)

[Eutanasia, el polémico derecho que también cobija a los niños](#)

El ministerio establece que **los mayores de 12 años con una enfermedad terminal podrán solicitar la eutanasia y su petición será evaluada** por un comité compuesto por un pediatra, un psiquiatra y un abogado con el que deberán contar las IPS.

Además, a diferencia del caso de Holanda, también podrán hacer la solicitud aquellos jóvenes entre los 6 y los 12 años que presenten un desarrollo cognitivo excepcional y entiendan el carácter definitivo de la decisión.

En todos los casos se requiere la participación de los padres, pero a partir de los 14 años, el menor puede elegir la eutanasia incluso contra la voluntad de estos.

No obstante, para el exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia Jaime Arrubla, la resolución deja un vacío sobre los jóvenes en estado de coma: “Creo que porque uno no pueda emitir su voluntad, no deben condenarlo al sufrimiento”.

No es claro, pues, si el adolescente con parálisis cerebral que murió en marzo del 2017, y cuyo caso generó la sentencia de la Corte, pasaría los filtros establecidos por la resolución del ministerio para que se le hubiera practicado la eutanasia.

Pérez aclara que **en el futuro la Corte podría resolver casos de forma distinta e incluir a los jóvenes en estado de coma o incapacitados cognitivamente.**

Viene el cambio de sexo

Este mes, la Superintendencia de Notariado y Registro debe presentar, por orden de la Corte, un protocolo para el cambio de sexo en el registro civil de los menores de 18 años.

La sentencia de la Corte (T-498) incluye entre los requisitos para el cambio de sexo la **cercanía a la mayoría de edad y que los médicos “den cuenta de que la transición de género ha sido implementada”**. Es decir, que ya hay cambios físicos en el menor de edad.

Para Matilda Pérez, abogada y activista LGBTI, esto es un retroceso en términos de lo planteado en Colombia en el 2015, cuando se reconoció este derecho para los mayores de edad.

“Las personas trans no están enfermas. Si es discriminatorio para un adulto abrirle las piernas a un médico, ¿por qué no para los niños?”, afirma la activista.

“Las personas trans no están enfermas. Si es discriminatorio para un adulto abrirle las piernas a un médico, ¿por qué no para los niños?”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha expresado sobre este asunto. En la opinión consultiva (OC-17) de noviembre del 2017 dice que **el cambio de sexo debe estar “basado únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos, como certificaciones médicas”**.

Para González, la pregunta es si la regulación de la Superintendencia de Notariado que saldrá próximamente se ajustará a la sentencia de la Corte Constitucional o al concepto de la CIDH.

“La diferencia entre las exigencias a los mayores de edad y a los menores es razonable”, opina por el contrario la profesora Pérez, pues **“un joven no tiene completamente desarrollada su autonomía” y personalidad.**

La discusión en torno a las decisiones que están o no en condiciones de tomar los menores de edad pasa por una discusión básica: si el ejercicio de la libertad depende de la edad.

Según explica Juan David Giraldo, jefe del programa de Psicología de la Universidad de Medellín, la libertad va evolucionando de acuerdo con el desarrollo del cerebro. A su juicio, **la**

capacidad de decidir sobre la propia vida o sobre el cambio de sexo se da en un estado intermedio del desarrollo neuronal, cuando hay una conciencia individual que le permite al joven entender las consecuencias de las decisiones que toma sobre sí mismo.

Un caso distinto serían las decisiones que toma sobre la comunidad, una conciencia social. Para el académico, esto explica por qué, por ejemplo, es posible que un joven de 14 años elija sobre la propia vida pero no participe en la democracia a través del voto.

También, por qué **aunque se les reconozca a los jóvenes cierta autonomía, se los trata distinto a los adultos al cometer delitos.**

“Si un menor ha tenido poca estimulación y no puede prever las consecuencias de sus acciones, va a fallar en el ejercicio de la libertad. Debe ser castigado, pero un castigo planeado para un sujeto que no estaba en la capacidad de tomar la mejor decisión”.

Y es que finalmente, nos guste o no, buena parte de la verdadera libertad consiste en poder elegir el futuro a partir de las experiencias del pasado. **En tanto mayor sea ese pasado, cuanto más se haya vivido, más auténtica y razonada será la decisión.**

Cada día una persona cambia de sexo en su cédula

[Normas que dan decisión a menores](#)

Eutanasia: la Resolución 825 del 2018 del Ministerio de Salud reglamentó la eutanasia en menores de edad.

Cambio de sexo: la sentencia T-675 del 2017 ordenó a la Superintendencia de Notariado y Registro reglamentar el cambio de sexo en el documento de identidad de menores de edad.

Matrimonio: el artículo 117 del Código Civil de 1887 permite el matrimonio en menores de edad a partir de los 14 años, con el consentimiento de los padres.

Potestad sobre los hijos: la sentencia C-562 de 1995 señala que no se puede dar en adopción el hijo de un menor de edad sin el consentimiento de su padre.

JUAN MANUEL FLÓREZ

Escuela de Periodismo Multimedia de EL TIEMPO

En Twitter: [@juandermevela](#)